



Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá
Sala Tercera de Familia
Magistrada Ponente: Nubia Angela Burgos Diaz

Bogotá D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés

REF. Apelación Sentencia. Reivindicación de bien hereditario de MARÍA ELIANA NATHALÍ COGOLLO VILLAZANA contra MARÍA CAMILA COGOLLO DUARTE y otra. RAD. 1100131-10-012-2012-00583-02

Es competencia de esta funcionaria decidir sobre la concesión del recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

El 4 de agosto de 2021 la Juez Doce de Familia de Bogotá profirió sentencia en la que negó las pretensiones de la demanda.

Inconforme con lo resuelto, la demandante interpuso el recurso de apelación, resuelto por este Tribunal el 3 de agosto de 2022 revocando la decisión de primera instancia, y en su lugar, ordenó a la señora MARÍA CAMILA COGOLLO DUARTE restituir a la señora MARÍA ELIANA NATHALI COGOLLO VILLAZANA, en el término de quince (15) días, el valor de su cuota parte en las prestaciones del causante HASBETH EMILIO COGOLLO que, actualizado al 30 de junio de 2022, asciende a la suma de \$97.846.263.01, así como el valor de los frutos civiles causados sobre la suma indicada en el ordinal anterior, por la suma de \$48.793.309.50, en el mismo término; sentencia de segunda instancia corregida en auto del 7 de noviembre de 2023.

Dentro del término que prescribe el artículo 337 del CGP la parte demandada, interpuso recurso de casación.

CONSIDERACIONES:

Es menester indicar que, en conformidad con el artículo 339 del Código General del Proceso, la concesión de este recurso debe ser resuelta de plano por la Magistrada sustanciadora.

En cuanto a los requisitos legales para recurrir en casación, se advierte que:

- 1-. La decisión cuestionada se adoptó en proceso declarativo (artículo 334 numeral 1º del Código General del Proceso).
- 2-. El recurso se interpuso dentro del término legal y por parte legitimada para ello dado que actuó en el proceso como parte demandada.
- 3-. La autoridad de primera instancia negó las pretensiones de la demanda, decisión que revocó esta Corporación y, en su lugar, ordenó a la señora María Camila Cogollo Duarte restituir a la señora María Eliana Nathali Cogollo el valor de la cuota parte en las prestaciones del causante HASBETH EMILIO COGOLLO que, actualizado al 30 de junio de 2022, asciende a la suma de \$97.846.263.01, así como el valor de los frutos civiles causados sobre la suma indicada en el ordinal anterior, por la suma de \$48.793.309.50, resultando desfavorable a la parte demandada.
- 4-. El recurso extraordinario de casación procede cuando el valor actual de la resolución desfavorable al recurrente sea superior a 1000 salarios mínimos legales

mensuales vigentes (CGP 338) que, a la fecha, asciende a la suma de \$1.160.000.000, razón por la cual es necesario determinar la cuantía de la eventual afectación patrimonial de la parte recurrente.

La cuantía se debe establecer con la condena impuesta en la sentencia de segunda instancia que asciende a un total de \$146.639.572,51

En hilo de lo anterior, se observa que la cuantía del interés para recurrir acreditada en el expediente, no supera la establecida en la norma que gobierna el recurso extraordinario de casación, así las cosas, se negará la concesión del recurso interpuesto por la parte demandada.

Finalmente, se ordenará a la Secretaría poner en conocimiento al Juzgado de origen de la presente providencia, como quiera que el expediente fue devuelto al mismo.

Por lo indicado, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la concesión del recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia proferida el 3 de agosto de 2022 por esta Corporación dentro del asunto referenciado.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría poner en conocimiento al Juzgado de origen de la presente providencia, como quiera que el expediente fue devuelto y se encuentra en esa instancia.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Nubia Ángela Burgos Díaz', is positioned above the printed name and title.

NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ
Magistrada